

SECRETARÍA. Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

HAROLD AMÍR VALENCIA ESPINOSA
El Secretario,

RADICACION: 2019-00026.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAELFA S.A.S.
DEMANDADOS: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS
S.A.S. - SYPELC.

AUTO No. 01134.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Antes de proceder al levantamiento del embargo y secuestro preventivo que recae sobre las medidas previas solicitadas por la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 602 del Código General del Proceso, se hace necesario que la parte interesada preste caución dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, este operador judicial procederá a fijar caución, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO.- A solicitud de la parte demandada, y para efecto del levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, preste esta caución por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000=), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
CALI
En estado de 07 de 09 de 2020
Notifíquese a la parte interesada por auto anterior
Secretaría